COMPLEMENTO AL CONTRATO

SUSCRITO ENTRE LA RE DED DE SALUD DEL ORIENTE ESE Y FUNDACION PRODUVALLE
100.23.19.20240097

Entre los suscritos a saber: SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 31.573.686 de en calidad de Gerente y Representante Legal de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., con número de Nit. 805.027.337-4, según Decreto 4112.010.20.0168 del 22 de marzo de 2024, y Acta de posesión No. 025 del 1 de abril de 2024 quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte, FUNDACION PRODUVALLE identificada con el Nit. 900.295.396-1 y representa legalmente por JAIRO ALBERTO ORTEGA CARMONA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.310.271, quien obra como representante legal, constituida POR DOCUMENTO PRICADO DEL 16 E junio de 2009 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2009 con el N° 1753 del Libro , se constituyó entidad de naturaleza FUNDACION denominada FUNDACION PRODUVALLE EVENTOS, por acta N° 006 del 06 de Febrero de 2012 Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2012 con el N° 256 del Libro I, cambio su nombre de FUNDACION HUELLAS DE AMOR por el de FUNDACION PRODUVALLE quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2. La Red de Salud del Oriente se encuentra ubicada en el Oriente de la Ciudad de Santiago de Cali en el perímetro urbano, tiene como áreas de responsabilidad las comunas 13, 14, 15, 21 y el corregimiento de Navarro de la Ciudad de Santiago Cali, su red de servicios está constituida por 27 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS): 1 Centro Hospitalario de referencia, 7 Centros de Salud y 19 Puestos de Salud. Su población del área de influencia es aproximadamente de 636.000 habitantes. Enfoca su atención en un modelo de presentación del servicio en salud que cubre la población con necesidades específicas teniendo en cuenta su cultura y su contexto, sus territorios geográficos y ambientales, las condiciones sociales y económicas, la población víctima del conflicto armado, población en situación de discapacidad, habitantes de calle, hombres y mujeres cabeza de hogar y la población según el curso de vida (niñez, adolescencia, adultez y personas mayores) teniendo en cuenta las particularidades de cada grupo específico.

   Como proyección social la empresa en cada vigencia ejecuta programas y proyectos que buscan impactar las condiciones de violencia, la atención a la población víctima del conflicto armado, y las atenciones de promoción y prevención con equipos de Atención primaria en Salud en sectores priorizados, estas acciones han permitido el incremento de las coberturas de atención en salud. Cuenta con dos unidades móviles para llegar hasta los sitios más apartados y se ha incluido en las actividades cotidianas una amplia participación comunitaria, vinculando y posicionando la imagen de la empresa RED DE SALUD ORIENTE E.S.E como una aliada de la comunidad para la atención y vinculación a eventos comunales, eventos interinstitucionales e intersectoriales que propendan por el beneficio de la calidad de vida de la población.

   Además, de lo dispuesto tanto en artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007, que establecen la obligatoriedad de las entidades territoriales de contratar con las Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la ESE

ORIENTE cumple con lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modifico el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
La salud se concibe como el máximo bienestar que alcanzan las personas, en su vida cotidiana, es decir, donde se desenvuelve su vida diariamente, en el curso de vida por el cual transita, por ello las intervenciones en salud para que sean traducidas en bienestar, se contemplan de manera holística, por lo cual, para tener salud es necesaria la intervención de diferentes variables, tanto sociales, económicas, ambientales y políticas, por lo que es necesario el abordaje integral en los individuos, las colectividades y las poblaciones.

Así las cosas, como alternativa para promover hábitos y prácticas saludables, ambientales y sociales en los entornos de vida cotidiana, la Secretaria de Salud Distrital de Santiago de Cali, celebró contrato interadministrativo No. 4145.010.27.1.0052 – 2023 con la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E, con el objeto de Implementar de encuentros comunitarios en la promoción de entornos para la vida y estilos de vida saludables en la comuna 21 de Santiago de Cali, lo anterior, con el fin de realizar acciones de promoción de hábitos y practicas saludables, ambientales y sociales en los entornos de vida cotidiana.

Por lo dicho con anterioridad, la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E, requiere contratar con persona jurídica o natural que cuente con idoneidad y experiencia, para el desarrollo logístico para el Despliegue Comunitario del lanzamiento del Plan de Intervenciones Colectivas PIC del contrato interadministrativo 4145.010.27.1.0008 – 2024 suscrito entre la Secretaria de Salud Distrital de Santiago de Cali y la Red de Salud del Oriente E.S.E.

3. Que para atender la presente contratación la Red de Salud del Oriente E.S.E cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400367 del 3 de Julio de 2024. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo N°. 028 de julio 26 de 2021 y que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar servicios de apoyo logístico para la ejecución de las actividades estipuladas en el contrato interadministrativo no. 4145.010.27.1.0008 – 2024, suscrito entre la secretaria de salud pública del distrital especial de Santiago De Cali y la Red De Salud Del Oriente E.S.E, en el desarrollo del plan de intervenciones colectivas - PIC.

CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TECNICAS.

La **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**. Para el cumplimiento del objeto del presente proceso contractual se requiere la ejecución de lo detallado a continuación:

ITEM	DETALLE	CANT
CARPAS	Carpas de 4 x 4	12
	Carpa de 4 x 12	1
MOBILIARIO	Sillas rimas sin brazo	100
	Mesas vestidas con faldón blanco y sobremantel decolores	20
ARTISTAS	Grupo artístico freestyle	1
HIDRATACION	Botellas de agua	500
OTROS	Apoyo logístico con crispetera y lenguaje de señas	1
	Personal de aseo	4
	Servicio de perifoneo (Viernes y sábado de 8 a.m a 10 a.m)	4
	Zanqueros	2

	Decoración e instalación de Festones	1
	Difusión Radial	1
	Producción a las actividades del PIC de la red de salud del oriente.	1
	Agrupación folklorica musical	1
	Instalacion de acometida electrica	1
	Transporte	

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: 1) Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el presente contrato. 2) Atender en forma permanente la dirección del presente contrato. 3) Ejecutar el presente contrato dentro de los mejores criterios de calidad. 4) Mantener el valor de la oferta durante la ejecución del presente contrato. 5) Participar en las reuniones que la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y el cumplimiento del presente contrato. 6) Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor del presente contrato e implementar los correctivos a que haya lugar. 7) Prestar el servicio contratado de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y protocolos definidos por el CONTRATANTE. 8) Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la entidad CONTRATANTE a través del supervisor del presente contrato, para llevar el debido control y seguimiento de este. 9) Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene. 10) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le corresponde. 11) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. 12) Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad CONTRATANTE. 13) Mantener comunicación constante con el CONTRATANTE y/o el supervisor del presente contrato en pro de garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado. 14) Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del presente contrato, que solicite el supervisor de este. 15) Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso el CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada y a lo establecido en el presente contrato. 16) Guardar la confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. 17) Presentar las facturas para los pagos, oportunamente y con los soportes correspondientes. 18) Todas aquellas derivadas del objeto contractual.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a:
1) Suministro y montaje de infraestructura con la Instalación de carpas de 4x4 metros y de carpas de 4x12 metros. **2)** Provisión de mobiliario con la entrega y colocación de sillas y suministro de mesas vestidas con faldón blanco y sobremantel de colores. **3)** Contratación y gestión de artistas mediante la coordinación de la presentación de un grupo artístico freestyle, Organización de la actuación de una agrupación folclórica musical, Contratación y supervisión de zanqueros. **4)** Servicios de hidratación con el suministro de botellas de agua **5)** Apoyo logístico con la Provisión de servicio de crispetera, Facilitación de intérprete de lenguaje de señas. **6)** Servicios de limpieza con la contratación y supervisión de personas para el personal de aseo del evento. **7)** Servicios de difusión mediante la realización de servicio de perifoneo y difusión radial. **8)** Decoración mediante la Instalación y decoración con festones. **9)** Producción general **10)**

Transporte, coordinación y provisión del transporte necesario para todos los elementos y personal. **11)** Cumplimiento de horarios. **12)** Desmontaje y limpieza, retirada de todos los elementos instalados después del evento asegurando que el área quede limpia y en las condiciones originales. **13)** Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que el supervisor del contrato formule para la correcta prestación del servicio. **14)** Las demás que se requieran que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO**. Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **15)** Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **16)** el **CONTRATISTA** deberá garantizar que está bajo su responsabilidad, todos los gastos de transporte y que se realicen en forma segura. En ningún momento estos costos podrán ser trasladados al **CONTRATANTE**. **17)** cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales Obligaciones generales del **CONTRATISTA**. **18)** constituir las garantías exigidas por parte del **CONTRATANTE. 19)** todas aquellas que se desliguen del objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Corresponde al **CONTRATANTE: 1)** Cancelar el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo. **2)** Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con el **CONTRATISTA**, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera. **3)** Entregar al **CONTRATISTA** la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION: La ejecución tendrá lugar en la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, en el hospital de referencia el Hospital Carlos Holmes Trujillo, ubicado en la Calle 72 U No 28 F 00 barrió Poblado II y demás IPS adscritas a la Institución.

CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 15 de Agosto de 2024.

CLÁUSULA OCTAVA- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato es por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRES PESOS ($28.597.003) M/CTE. El valor del contrato se cancelará en una cuota, según facturación presentada por el mismo, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, soportes de ejecución y certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos EL **CONTRATISTA** deberá presentar la factura y/o cuenta de cobro correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) si le corresponde.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

CLAUSULA NOVENA- FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del año 2024 del presupuesto**,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal generado por la entidad.

CLAUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la E.S.E. Oriente, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**, quien autoriza al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la Red de Salud del Oriente E.S.E. sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar la **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control - Contraloría General de Santiago de Cali.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES: La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por funcionario designado por el gerente de la Red de Salud del Oriente E.S.E., quien cumplirá su función directamente o podrá apoyarse de un grupo interdisciplinario, que le sirva de soporte para la verificación de cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones emanadas del mismo. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. **c)** Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. **d)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **e)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades**. f)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Red de Salud Oriente ESE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **g)** Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. **h)** Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a

satisfacción las constancias de pago respectivas**. i)** Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las garantías exigidas. **j)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **k)** Las demás obligaciones que se le asignen. **PARAGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II:** De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registró.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - CORRECCIONES. El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al **CONTRATISTA** previamente por escrito y/o por medio electrónico.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- GARANTIA: EL CONTRATISTA constituirá a favor DEL CONTRATANTE garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: a) El amparo de cumplimiento Cubre a la Red de Salud del Oriente E.S.E. contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. B) Responsabilidad civil extracontractual Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a tercero, por valor de 200 SMLMV y por el término de duración del mismo. c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización de Personal o cumplimiento general de las obligaciones de Trabajo en sus compensaciones ordinarias o extraordinarias El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones o cumplimiento general de las obligaciones de trabajo en sus compensaciones ordinarias o extraordinarias cubre a las entidades estatales contratantes contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, relacionados con el personal utilizado para la ejecución del contrato. La garantía que se constituya tendrá una vigencia igual al tiempo de duración del contrato y tres (3) años más y con un porcentaje de un ocho por ciento (8%) del valor del mismo. d) Calidad del Servicio: Por el 20% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Red de Salud del Oriente E.S.E.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)**

Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por orden de autoridad competente. **6)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - CESIÒN: El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión

CLÁUSULA VIGESIMA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante Resolución, multas del uno por ciento (1%) por cada día de incumplimiento; el monto total de las multas no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - CLAUSULA PENAL: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará AL CONTRATANTE., una pena equivalente al Veinte por Ciento (20%) como estimación anticipada de perjuicios, que será impuesta mediante acto administrativo, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y que puede hacerse efectiva descontándola directamente de las sumas que adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio del ejercicio legítimo de las acciones legales por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REGIMEN LEGAL.- El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, el Acuerdo No. 028 del 26 de julio de 2021 (Estatuto de Contratación de la ESE ORIENTE). No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN: El Contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante Acuerdo N°. 028 de julio 26 de 2021.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Red der Salud oriente ESE por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a AL CONTRATNTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del

conflicto. La Red de Salud Oriente ESE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la Red de Salud Oriente ESE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la Red de Salud Oriente ESE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa DEL CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso EL CONTRATANTE será llamado en garantía o actuará solidariamente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la Red de Salud Oriente E.S.E., la documentación aportada por el contratista; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se desarrollara en los términos contenidos en los Art. 27 y s.s., del Acuerdo No. 028 de 2021 (Acuerdo Estatuto de Contratación) y en la minuta contractual.

CLÁUSULA NOVENA.- VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 57 del Acuerdo N°. 028 de julio 26 de 2021 y demás normas que reglamenten la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SARLAFT: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el *Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAF*., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Red de Salud del Oriente E.S.E., mediante Acuerdo N°. 16 del 20 de noviembre de 2016, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el CONTRATANTE, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el cual debe ser entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con la que autoriza AL CONTRATANTE a consultar su información. Si consultados sus datos el CONTRATISTA se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de *ipso facto* a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte DEL CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información DEL CONTRATANTE., que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información DEL CONTRATANTE para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva DEL CONTRATANTE. El CONTRATISTA se

compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por EL CONTRATANTE con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por EL CONTRATANTE toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar AL CONTRATANTE y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Articulo 15 y 20 de la C.N. Ley 581 de 2012 y Ley 1712 de 2014.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos el presente contrato, se señala como domicilio el Distrito de Santiago de Cali.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación

Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP ll

En constancia se firma en la Ciudad de Santiago de Cali.

POR LA RED DE SALUD DEL ORIENTE

Firmado electrónicamente

SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO
Gerente
RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E

POR EL CONTRATISTA

Firmado electrónicamente

JAIRO ALBERTO ORTEGA CARMONA
Representante Legal
FUNDACION PRODUVALLE

Proyectó Aspectos Jurídicos: Héctor Gerardo Hurtado E- Profesional Agremiado
Revisó: Leonardo Medina Patiño– Responsable Oficina Jurídica